



Expediente: **056700647247**
Radicado: **RE-02398-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/07/2026** Hora: **15:25:18** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, POR OBRA PUBLICA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-02357-2026 del 23 de junio de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, POR OBRA PÚBLICA**, presentado por **EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.850-7, representando legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.594.374, en beneficio del predio identificado con FMI 026-1430 ubicado en la Carrera 17 – zona urbana del Municipio de San Roque Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-03969-2026 del 07 de julio de 2026**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

1) Durante la visita técnica realizada en el predio identificado con FMI No. 026-1430, se verificó la presencia de cinco (5) individuos arbóreos, correspondientes a las especies *Cedrela odorata* L. (3), *Erythrina poeppigiana* (1) y *Psidium guajava* L. (1), los cuales fueron 2) Los individuos arbóreos presentan, en términos generales, condiciones fitosanitarias favorables, con adecuada estabilidad estructural y desarrollo del follaje. No se evidenciaron plagas, enfermedades o daños que comprometan su viabilidad biológica; por lo tanto, la solicitud de aprovechamiento no obedece al estado sanitario de los árboles, sino a la ejecución de una obra pública para la construcción de escenarios deportivos.

3) De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal CORNARE – MapGis, el predio no presenta superposición con áreas protegidas, Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, Reservas Naturales de la Sociedad Civil ni otras determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento forestal solicitado.

4) Los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran aislados, distribuidos sobre áreas intervenidas con predominio de pastos limpios y enmalezados, sin conformar una cobertura boscosa continua ni presentar una interacción ecológica significativa que pueda verse afectada por el aprovechamiento.



5) Con fundamento en la evaluación realizada en campo, las características del proyecto y la ausencia de restricciones ambientales para el área de intervención, se conceptúa técnicamente viable el aprovechamiento forestal de los cinco (5) individuos arbóreos, con un volumen total estimado de 5,94 m³ y un volumen comercial de 4,62 m³, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de manejo, compensación y demás obligaciones que establezca CORNARE en el respectivo acto administrativo

6) Durante la evaluación técnica se evidenció que el individuo arbóreo correspondiente a la especie *Erythrina poeppigiana* (Búcaro) presenta epífitas vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae. En consecuencia, previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, se considera necesario realizar el rescate de dichos individuos y efectuar su entrega al vivero municipal o vivero autorizado o una entidad competente para su conservación y manejo, con el propósito de minimizar la afectación sobre la flora asociada al árbol objeto de aprovechamiento.

7) Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio FMI: 026-1430, ubicado en el casco urbano del municipio de San Roque- Antioquia para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovech	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Maliaceae	<i>Cedrela Odorata</i> L.	Cedro / Cedro Amargo	3	2.980	2.690	Tala	0.280000
Fabaceae	<i>Erythrina Poeppigiana</i>	Bucaro / Cachimbo	1	2.810	1.830	Tala	0.330000
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guyabo	1	0.150	0.100	Tala	0.030000
TOTAL			5				

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4., el cual preceptúa lo siguiente "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: F-GJ-237 V.03
12-Feb-20

tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera **procedente AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, POR OBRA PUBLICA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, POR OBRA PUBLICA al MUNICIPIO DE SAN ROQUE con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.850-7, representando legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.594.374 (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con FMI 026-1430 ubicado en la Carrera 17 – zona urbana del Municipio de San Roque Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Maliaceae	<i>Cedrela Odorata L.</i>	Cedro / Cedro Amargo	3	2.690	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina Poepigiana</i>	Bucaro / Cachimbo	1	1.830	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava L.</i>	Guyabo	1	0.100	Tala
TOTAL			5		

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses.** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al autorizado que, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar **COMPENSACIÓN** por pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.850-7, representando legalmente por el señor

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.594.374 (o quien haga sus veces al momento), para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

OPCIÓN 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar CUATRO (4), en este caso, el interesado deberá plantar **veinte (20) especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,60 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpiezas año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico.

➤ Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo

Parágrafo 1º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cinco (5) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2º: En dado caso de elegir la opción de la siembra de las especies nativas se puede llevar dentro del mismo predio o en la zona de ronda de las fuentes hídricas, microcuencas y/o corredores biológicos cercanas al predio y garantizar el buen desarrollo de las mismas en un periodo de mantenimiento de cinco (5) años mínimo, contados a partir de la siembra y recibo a satisfacción por parte de la Regional PORCE-NUS.

Parágrafo 3º: Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

OPCIÓN 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 117.507), a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar ciento treinta y seis (5) árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la

entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.
- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.
- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Parágrafo 1º: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2º: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.

Parágrafo 3º: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del permiso que Los productos forestales (bloques, tablas, postes, etc.) derivados de este aprovechamiento forestal, se podrán comercializar una vez se tramite ante la CORPORACIÓN el respectivo Salvoconducto para su movilización (SUNL).

PARÁGRAFO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles, so pena de iniciarse un proceso contravencional, suspenderse el permiso, y las demás contempladas en la normatividad legal.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.850-7, representando legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.594.374 (o quien haga sus veces al momento); haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, al igual que del informe técnico N° IT-03969-2026 del 07 de julio de 2026. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley,.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Fecha: 07/07/2026
Expediente: 056700647247
Técnico: Cristian Morales
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03